

Sobre 15

7my. 9158
VENCE: 06.10.17.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE POSIBILITA LA CONTINUIDAD DE LAS DONACIONES EN
ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto posibilitar la continuidad de las donaciones en zonas afectadas por desastres naturales.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30498

Modifícase el inciso b) del artículo 1 de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, el que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1. Objeto

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales:

(...)

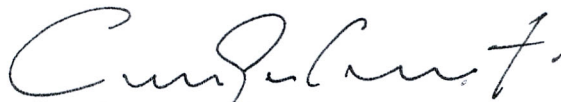
- b) *Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia y de ser el caso con posterioridad a la misma de acuerdo a la legislación sobre la materia para ayudar al proceso de reubicación, rehabilitación y/o reconstrucción”.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, dentro de los treinta (30) días de su vigencia, adecúa el reglamento a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.



LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República



MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

